

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 131

Fecha 11-07-2014

Página 18

4 ADMINISTRACION DEL T.H. DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 412/2014, de 7 de julio, por la que se aprueba el modelo 030 de declaración de alta en el censo de obligados tributarios y de modificación del domicilio, de datos personales y de contacto.

DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 412/2014, de 7 de julio, por la que se aprueba el modelo 030 de declaración de alta en el censo de obligados tributarios y de modificación del domicilio, de datos personales y de contacto.

El artículo 48 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, regula el domicilio fiscal, señalando que es el lugar de localización del obligado tributario en sus relaciones con la Administración tributaria.

Este último precepto, una vez determinado el domicilio fiscal de las personas físicas, personas jurídicas y demás entidades sometidas al Impuesto sobre Sociedades, así como el de las personas y entidades no residentes en territorio español y el de las sociedades civiles y los entes sin personalidad jurídica, impone la obligación de los obligados tributarios de declarar a la Administración tributaria su domicilio, sin perjuicio de que la Administración tributaria pueda entender que el domicilio del obligado tributario es el que conste en la base padronal o en el de situación de cualquier inmueble o explotación económica del que figure como titular.

Señala, así mismo, que cuando un obligado tributario cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración tributaria, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria.

El Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, aprueba el reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, que entre otras materias regula las obligaciones censales y las relativas al cambio del domicilio fiscal.

Por otra parte, la Orden Foral 287/2012, de 2 de abril, aprobó el modelo 030 de declaración de alta en el censo de obligados tributarios y de modificación del domicilio, de datos personales y de contacto.

Transcurridos dos años desde la vigencia del modelo 030, se ha detectado la necesidad de ajustar determinados contenidos del modelo a los objetivos de suministro de información que con él se persiguen. Es el caso de la información facilitada sobre las cuentas bancarias, que provoca distorsiones en la gestión de la citada información, en contraposición a la información obtenida por otros canales.

En cuanto al suministro de información del domicilio fiscal, se estima necesario aclarar los contenidos a suministrar, así como los plazos en los que se debe presentar la declaración.

Los indicados motivos, más el hecho de la reciente aprobación del nuevo reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, aconsejan aprobar un nuevo modelo 030 a través de la presente orden foral.

En el nuevo modelo 030 se mantiene la posibilidad de comunicar determinados datos personales y familiares con trascendencia tributaria, además de un conjunto de datos que permitan mejorar la comunicación con las personas o entidades incluidas en el Censo de Obligados Tributarios.

Así mismo, se mantiene la opción sobre el idioma de comunicación con la Administración foral, que trata de conocer la preferencia de los ciudadanos en sus relaciones con la misma, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, de normalización del uso del euskera, que establece que se reconoce a todos los ciudadanos el derecho a usar tanto el euskera como el castellano en sus relaciones con la Administración Pública en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, y a ser atendidos en la lengua oficial que elijan. Con ello se da respuesta a la obligación de elaborar un censo de las personas, entidades, empresas y administraciones que deseen mantener la relación en euskera.

El nuevo modelo 030 que es objeto de aprobación en la presente orden foral continúa recogiendo, como su predecesor, conjuntamente con los modelos 036, 109 y los de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, una casilla habilitando la cesión de los datos personales y de contacto indicados en el mismo a la Diputación Foral de Gipuzkoa, para su utilización en el desarrollo de sus funciones como Administración pública.

En su virtud.

DISPONGO

Artículo 1. Aprobación del modelo 030.

1. Se aprueba el modelo 030 de «Declaración de alta en el censo de obligados tributarios y de modificación del domicilio, de datos personales y de contacto», que se adjunta como anexo a la presente Orden Foral.

El citado modelo consta de dos ejemplares:

- Ejemplar para la Administración tributaria.
- Ejemplar para el interesado.

2. El modelo 030 estará disponible en formato papel y en formato electrónico.

Artículo 2. Utilización del modelo 030.

El modelo 030 deberá ser utilizado por las personas físicas para solicitar el alta en el Censo de Obligados Tributarios, así como para comunicar el cambio de domicilio fiscal, cuando no estén obligados a presentar el modelo 036. Así mismo, las personas físicas deberán utilizar dicho modelo, en todo caso, para la comunicación de la variación de los datos personales, familiares y otros incluidos en el mismo.

El cambio de domicilio comunicado en un modelo o documento distinto a los indicados en el párrafo anterior o en el párrafo segundo del artículo 4 de la presente Orden Foral, no tendrá efectos frente a la Administración tributaria.

Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 4 de la presente Orden Foral sobre el plazo de comunicación del cambio de domicilio fiscal, tanto el alta en el Censo de Obligados Tributarios como la comunicación de la variación de los datos personales, familiares y otros incluidos en el modelo 030, que estén comprendidos en la autoliquidación correspondiente a la imposición personal de la persona obligada, podrán comunicarse a través del modelo correspondiente a esta última autoliquidación.

Artículo 3. Formas de presentación del modelo 030.

1. El modelo 030 podrá presentarse en formato papel y a través de medios electrónicos.
2. La presentación se efectuará de forma individual por cada obligado tributario.
3. La presentación en papel se realizará a través de las Oficinas de Atención Ciudadana del Departamento de Hacienda y Finanzas, de los registros centrales de la Diputación Foral de Gipuzkoa o del registro central del Departamento de Hacienda y Finanzas.

A tales efectos, los interesados en esta modalidad de presentación deberán imprimir el modelo 030 en «pdf» alojado en la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, en la página web del Departamento de Hacienda y Finanzas o solicitarlo en alguna de las Oficinas de Atención Ciudadana del Departamento de Hacienda y Finanzas.

4. La presentación por medios electrónicos deberá efectuarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa alojada en la dirección de Internet <https://www.gfaegoi-tza.net>.

A estos efectos, se deberá acceder al portal de servicios telemáticos «Gipuzkoataria» ubicado en dicha sede electrónica, y acreditarse con firma electrónica avanzada de las admitidas en Sede electrónica.

Una vez acreditada la persona interesada, deberá cumplimentar el formulario electrónico del modelo 030 y seguir las instrucciones que se señalen.

Si la declaración es aceptada, la Diputación Foral de Gipuzkoa le devolverá en pantalla los datos del formulario con un código de validación y la fecha y hora de presentación. En el supuesto de que la presentación fuera rechazada, se mostrarán en pantalla los datos del formulario y la descripción de los errores detectados. En este caso, deberá procederse a subsanar los mismos volviendo a cumplimentar el formulario.

Artículo 4. Plazo de presentación del modelo 030.

Con carácter general, el modelo 030 podrá presentarse en cualquier momento a partir de la fecha que se produzca la causa que motive su presentación.

En el supuesto de que la causa que motiva la presentación sea la comunicación del cambio de domicilio fiscal por parte de las personas físicas que no tengan que estar dados de alta en el censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, el plazo de presentación será de tres meses desde que se produzca el cambio de domicilio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo finalizase el de presentación de la autoliquidación correspondiente a la imposición personal que el obligado tributario tuviera que presentar después del cambio de domicilio, la comunicación deberá efectuarse en el correspondiente modelo de autoliquidación, salvo que se hubiese efectuado con anterioridad.

Artículo 5. Consentimiento a la cesión de los datos personales y de comunicación.

A través de los modelos 030, 036, 109 y en la autoliquidación telemática del Impuesto sobre Sociedades, las personas o entidades declarantes podrán dar su consentimiento o revocar el mismo para la cesión de sus datos personales y de comunicación incluidos en las casillas 20 a 24, 30 a 38 y 60 a 103 del modelo 030 aprobado por la presente Orden Foral, a las bases de datos de la Diputación Foral de Gipuzkoa para el desempeño de sus funciones públicas.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden Foral 287/2012, de 2 de abril, por la que se aprueba el modelo 030 de declaración de alta en el censo de obligados tributarios y de modificación del domicilio, de datos personales y de contacto.

Disposición final.

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

San Sebastián, a 7 de julio de 2014.—La diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas. Helena Franco Ibarzabal. (6508)

